



AU08-2017-00334

CIRCULAR N° 3276

SANTIAGO, 25 ENE 2017

PROCEDENCIA DE APLICAR FUERZA MAYOR EN LA TRAMITACION DE LICENCIAS MÉDICAS DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES QUE HAN OCURRIDO EN DIVERSAS ZONAS DEL PAÍS, QUE HA MOTIVADO LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE.

De conformidad a las atribuciones de esta Superintendencia de acuerdo a la Ley N°16.395 y atendiendo a la situación que están enfrentando, tanto trabajadores como empleadores ante los graves daños provocados por diversos incendios forestales que han afectado a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, del Maule, Bío Bío y La Araucanía, por los cuales el Supremo Gobierno declaró por los D.S. N°s. 40, 51, 83 y 84 de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Estado de Excepción Constitucional, de Catástrofe y simultáneamente Zona de Catástrofe en las Regiones de O'Higgins y del Maule y para la comuna de Bulnes, en la Región del Biobío, y, eventualmente, en aquellas zonas o regiones que puedan ser afectadas por los siniestros, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto a la tramitación de las licencias médicas:

De acuerdo con el artículo 11°, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, y de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde su inicio.

Los trabajadores deben presentar la licencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de ella siempre que esté dentro del período de su vigencia.

Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54°, del citado Decreto Supremo faculta a las Compin o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió acaso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.

A su vez, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia, para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda.

Por su parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Atendida la situación que afecta a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, del Maule, Bío Bío y La Araucanía y para la comuna de Bulnes, en la Región del Biobío, y, eventualmente, en aquellas zonas o regiones que puedan ser afectadas por los incendios forestales, esta Superintendencia instruye que no procederá rechazar licencias médicas presentadas por los trabajadores fuera de plazo o vigencia ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas motivados en los referidos siniestros. Lo anterior, en cuanto se mantenga al Estado de Excepción Constitucional en las regiones y zonas afectadas.

Por otra parte, se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada coordinación que permita lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE


CNC

DISTRIBUCION:

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN
COMPIN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
COMPIN DE LA REGIÓN METROPOLITANA
COMPIN DE LA REGIÓN DEL MAULE
COMPIN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO
COMPIN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA
SUBCOMISIONES DE LAS REGIONES AFECTADAS
FONASA
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD